

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a diez de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **0563/2021** relativo al juicio que en la **Vía Única Civil**, promovió la **Xxxxx**, por conducto de su albacea **Xxxxx**, en contra de **Xxxxx**, encontrándose en estado de dictar sentencia definitiva se procede a la misma al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, establece:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación, y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate.- Cuando estos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio la existencia de los elementos para la procedencia de la acción."

II. La suscrita Juez es competente para conocer del presente juicio de acuerdo al artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que dice:

"Es juez competente aquel al que los litigantes se hubieran sometido expresa o tácitamente"

En la especie, las partes se sometieron expresamente a la jurisdicción de este Tribunal, por así convenirlo en la cláusula quinta contenida en el contrato base de la acción; mismo que constituye la base de la acción, tal y como lo previene el numeral 138 del ordenamiento legal antes invocado.-

III. La vía única civil resulta procedente en virtud de que, como ya se señaló anteriormente, en el presente juicio se ejerce una acción personal de cumplimiento de contrato, la cual no se encuentra prevista dentro de los procedimientos especiales contemplados por el título undécimo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

IV. La parte actora **Xxxxx**, por conducto de su albacea **Xxxxx**, demanda a **Xxxxx**, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"a).- Para que se condene a la demandada a cumplir con el contrato de cesión de derechos hereditarios a título oneroso de fecha 25 de febrero del año 2019 y al cual me refiero en los hechos de esta demanda.

b).-Para que como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada a pagar a mi representada la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en cumplimiento a lo convenido en la cláusula segunda incisos b) y c), del contrato de cesión de derechos hereditarios, de fecha 25 de febrero del año 2019.

c).- Para que se condene a la demandada a pagar intereses legales moratorios, a partir de la fecha en que se constituyó en mora, respecto de la cantidad reclamada en el inciso que antecede.

d).- Para que se condene a la demandada al pago de gastos y costas."

Basándose para ello en los hechos del uno al ocho, narrados en el escrito inicial de demanda que obra a fojas uno a la cuatro de autos.

La parte demandada dio contestación a la demanda según consta del escrito que obra a fojas veinticinco y veintiséis de autos.

V. Se procede a abordar el estudio de la acción de cumplimiento de contrato, intentada por **Xxxxx**, por conducto de su albacea **Xxxxx**, la cual, la suscrita Juez considera que es procedente como se verá a continuación:

La parte actora basa su acción en el hecho de que en fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, el autor de la sucesión actora celebró un contrato de cesión de derechos hereditarios a título oneroso con la ahora demandada, en el cual el primero de los citados tiene el carácter de cedente y la segunda de cesionaria, contrato que fue ratificado ante notario público el día veintiséis del mes y año aludido.

El objeto de dicho contrato consistió en que **Xxxxx**, cedió a favor de **Xxxxx**, el cincuenta por ciento de los derechos hereditarios de la finca identificada con el número **xxxxxx**, de la calle **Xxxxx** del fraccionamiento **Xxxxx** de esta ciudad, con una superficie de ciento cincuenta y dos punto sesenta y dos metros cuadrados, y las medidas y linderos que se describen en el escrito accional.

Indica la accionante que en el aludido acuerdo de voluntades las partes establecieron como precio la cantidad de novecientos mil

pesos los cuales los cuales deberían de cubrirse de la siguiente manera:

La cantidad de trescientos mil pesos a la firma del contrato; la cantidad de trescientos mil pesos para el día veinticinco de mayo de dos mil diecinueve y el pago del remanente el día veinticinco de agosto de dos mil diecinueve.

Indicando que la hoy demandada incumplió con los dos últimos pagos pactados, no obstante de estar plenamente definidos los plazos, siendo claro que se ha constituido en mora, razón por la que la actora promueve en los términos que lo hace.

La **Xxxxx**, por conducto de su albacea **Xxxxx**, para acreditar su acción de cumplimiento de contrato, ofreció diversas pruebas de las cuales se desahogaron las siguientes:

Confesional Expresa, consistente en la que hace la parte demandada **Xxxxx**, prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 338 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la que se demuestra que la parte reo reconoce como ciertos los hechos en que la actora sustenta su acción.

Documental Pública, consistente en el contrato de cesión de derechos de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, celebrado entre **Xxxxx** y **Xxxxx**, visible a fojas de la diez a la trece de autos, a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por provenir de un fedatario público en ejercicio de sus funciones con la que se acredita que los antes mencionados en fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve celebraron un contrato de cesión de derechos hereditarios a título oneroso, en el cual ambas partes declararon ser herederos por testamento de **Xxxxx**, y que el testamento en cuestión estaba siendo objeto de juicio testamentario en el Juzgado **Xxxxx** bajo el número **xxxxx** y que en dicho testamento aparecen ambos como herederos de un cincuenta por ciento cada uno del inmueble identificado con el número **xxxxx**, de la calle **Xxxxx** del fraccionamiento **Xxxxx** de esta ciudad, con una superficie de ciento cincuenta y dos punto sesenta y dos metros y las medidas y colindancias que se describen en el basal.

En la cláusula primera se pactó que el cedente estaba de acuerdo en ceder sus derechos hereditarios que le corresponden y a los que se hizo alusión en líneas que preceden; por su parte, en la cláusula

segunda se estableció como contraprestación a lo convenido **Xxxxx**, se obligó a pagar por concepto de la cesión la cantidad de novecientos mil pesos, de la siguiente manera:

- a) La cantidad de trescientos mil pesos, a la firma del contrato.
- b) La cantidad de trescientos mil pesos para el día veinticinco de mayo de dos mil diecinueve.
- c) La cantidad de trescientos mil pesos para el día veinticinco de agosto de dos mil diecinueve.

En la cláusula tercera se acordó que una vez cubierto el precio pactado el referido contrato iba a ser remitido al expediente **xxxxx** en el Estado, que es donde se tramita la mencionada sucesión testamentaria a bienes de **Xxxxx**, para que procediera a la adjudicación de la totalidad del inmueble a favor de la cesionaria, para que se le expidiera a ésta la escritura pública notarial de la totalidad de los derechos respecto del inmueble materia de este contrato.

Documental Pública, consistente en el acta de defunción de **Xxxxx**, visible a foja dieciséis de autos, documento que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por provenir de un servidor público en ejercicio de sus funciones y con la que se acredita que en fecha siete de enero del año dos mil veinte, se verificó el fallecimiento del antes mencionado.-

Documental Pública, consistente en la copia certificada de diversas actuaciones del expediente **xxxxx** del Juzgado **Xxxxx**, las cuales obran glosadas a fojas de la cinco a la nueve de autos, documento al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado por provenir de un servidor público en ejercicio de sus funciones y con el que se acredita que el expediente en cita es relativo al juicio **Xxxxx**, en el cual en fecha ocho de marzo del año en curso, se designó como albacea de la mencionada sucesión a **Xxxxx**, persona quien aceptó el cargo conferido.

Presuncional en su doble aspecto de legal y humana prueba que se valora de acuerdo al artículo 352 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

VI. Ahora bien, valoradas en su conjunto las pruebas aportadas por la actora, se reitera que ésta acreditó los hechos constitutivos de su acción por lo siguiente:

El numeral 1900 del Código Civil del Estado establece:

"Habrá cesión de derechos cuando el acreedor transfiera a otro los que tenga contra su deudor."

Por su parte, el artículo 1677 del Código señalado dispone:

"Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso a la ley."

Cabe mencionar que en el caso a estudio, el contrato base de la acción se refiere a una cesión de derechos hereditarios, entendiéndose por dicho acto jurídico aquel por el cual un acreedor que se denomina cedente, transmite los derechos que tiene respecto de su deudor, a un tercero que se denomina cesionario, siendo su efecto el de cambiar la persona del acreedor.

Lo anterior tal y como lo dispone la tesis aislada con número de registro digital: 256872, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, séptima época, materia(s): Civil, fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Volumen 30, Sexta Parte, página 66, de libro y texto:

"SUCESIONES. CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS.

SUS EFECTOS. *Por cesión debe entenderse el acto jurídico en virtud del cual un acreedor que se denomina cedente, transmite los derechos que tiene respecto de su deudor, a un tercero que se denomina cesionario, siendo su efecto el de cambiar la persona del acreedor, sin que la obligación deje de ser la misma, al subsistir el mismo crédito, el cual presenta el mismo objeto y el mismo deudor, o sea que en la cesión de derechos hereditarios, cambia la persona del heredero por la del cesionario, sigue existiendo la sucesión deudora y la obligación, persiste puesto que del monto de la herencia debe pagarse a los cesionarios precisamente lo que debía corresponder al heredero; es decir, que sólo existe una sustitución en la persona del acreedor. Consecuentemente, al representar los cesionarios los derechos hereditarios que pertenecen a un heredero instituido, pueden hacer valer todos los derechos que le correspondían, entre ellos, el derecho del tanto."*

En ese tenor, con las pruebas aportadas se demostró la existencia del contrato de cesión de derechos celebrado entre el autor de la sucesión actora y **Xxxxxx**, en fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, así como los términos en que éste se celebró, pues tal acontecimiento ni siquiera resultó ser un hecho controvertido.

Asimismo quedó evidenciado con los argumentos externados por la parte reo mismos que se contienen en su escrito de contestación a la demanda, que ésta no ha realizado el pago total del precio pactado en el sinalagma, dado que al responder al hecho identificado como cinco, reconoció como cierto que a la fecha adeuda la cantidad de seiscientos mil pesos que la actora le reclama, por tanto, dicha confesión hace prueba plena en su contra en términos de lo que preceptúa el numeral 338 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, siendo la aludida confesión suficiente para tener por reconocido tal adeudo.

Entonces, al haberse acreditado que la parte actora cumplió con las obligaciones generadas mediante el contrato base de la acción, es que le asiste derecho para poder exigir el cumplimiento de las obligaciones de la demandada, principalmente el pago del precio pactado por la cesión, pues estamos ante la presencia de un contrato bilateral; aunado a que con la propia confesión de la parte reo se acredita la falta de cumplimiento con la obligación de pago que ahora se le reclama.

A las anteriores consideraciones, sirve de apoyo por las razones que la informan, la jurisprudencia firme, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, emitida por extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Época, 1980, parte II, página 36, que es del rubro y texto siguiente:

"CUMPLIMIENTO FORZADO, ACCION DE REQUISITO DE PROCEDENCIA. *Tratándose, como en el caso, de contratos que impliquen derechos y obligaciones recíprocas entre las partes, para que proceda la acción que concede el artículo 1949 del Código Civil del Distrito Federal a una de las partes para exigir de la otra el cumplimiento total, es necesario que la demandante justifique hallarse previamente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden conforme al contrato.*"

Así como la tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación, pronunciada por la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Época, 133-138, Cuarta Parte, que es del tenor literal siguiente:

"CONTRATOS BILATERALES, ACCION DE CUMPLIMIENTO DE LOS. *Tratándose de contratos que impliquen derechos y obligaciones recíprocas entre las partes, para que proceda la acción que concede el artículo 1949 del Código Civil del Distrito Federal a una de las partes para exigir de la otra el cumplimiento total, es necesario que la demandante justifique hallarse previamente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden conforme al contrato."*

VII. Enseguida se procede al análisis de la excepción opuesta por la demandada, consistente en que al allanarse la demandada a las prestaciones que se le reclaman en este juicio, resulta innecesario la fijación de una litis entre los que litigan y con ello elimina la contienda y debate judicial, por lo que se le debe de absolver del pago de gastos y costas.

Punto de divergencia que es **improcedente**, por lo siguiente:

Cabe resaltar que nuestro Código Procesal Civil, contempla lo concerniente a los gastos y costas del juicio, en el artículo 128 mismo que prevé que la parte perdedora en un juicio debe reembolsar a su contraria las costas del proceso.

Por otro lado, el diverso numeral 179 del ordenamiento legal antes invocado, se contienen las hipótesis determinantes para que no se realice condena en costas a la parte que pierde; siendo ésta cuando la contienda tenga que ser necesariamente decidida por una autoridad judicial.

Ahora bien, la oponente fundamenta su inconformidad en el hecho de que se allanó a la demanda, sin embargo, tal hipótesis no se localiza en los casos de excepción para el no cobro del concepto que nos ocupa, ya que la acción de cumplimiento de contrato no es de aquellas que conforme a un mandato de ley, deba ser decidida necesariamente por autoridad judicial; no se trata de cuestión de derecho dudoso; ni nos encontramos en el supuesto en que hay un llamamiento a juicio sin necesidad, por tanto, dicha acción no se coloca en alguna de las excepciones que prevé el numeral 129 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado, para que no se realice la condena en costas, aunado que fue precisamente su incumplimiento en las obligaciones contraídas en el basal lo que provocó que la actora se viera obligada a promover el juicio que ahora se resuelve, de ahí que sus alegaciones que realiza en torno a dicho cobro son improcedentes.

VIII. Por lo anterior, la actora **Xxxxxx**, por conducto de su albacea **Xxxxxx**, acreditó los elementos constitutivos de su acción, por su parte la demandada **Xxxxxx** dio contestación a la demanda y no acreditó la procedencia de su excepción.

Se condena a la parte demandada **Xxxxxx**, al cumplimiento del contrato de cesión de derechos hereditarios a título oneroso celebrado con el autor de la sucesión actora de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, por lo que se condena a **Xxxxxx**, a pagar a la actora la cantidad de **seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional**, por concepto de saldo insoluto del aludido contrato.

Se condena a la demandada **Xxxxxx** al pago del interés legal en razón del 9% anual en concordancia con el numeral 2266 del Código Civil, sobre la cantidad señalada en el párrafo que antecede, sin que resulte procedente que se le condene a partir de la fecha en que incurrió en mora, toda vez que si bien al momento en que se presentó la demanda ya había transcurrido el término previsto para que la demandada realizara los pagos acordados según el basal; sin embargo en dicho contrato las partes fueron omisas en señalar lugar de pago, de ahí que resulta aplicable lo que para el caso dispone el artículo 226 fracción V del Código de Procedimientos Civiles, el cual indica que los intereses legales son efectos del emplazamiento, entonces, dicho interés será regulado a partir de la fecha de emplazamiento y que lo fue el día uno de julio de dos mil veintiuno y hasta que haga el pago total de lo adeudado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se condena a **Xxxxxx**, a pagar a favor de la actora los gastos y costas generados por la tramitación del presente juicio, cantidad que será regulada en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 25, 39, 79 fracción III, 81, 82,83, 89, 128, 129, 223 al 233, 353 al 372 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se resuelve:

PRIMERO. La suscrita juez es competente para conocer de la presente controversia.

SEGUNDO. Se declara que la actora **Xxxxxx**, por conducto de su abogada **Xxxxxx**, acreditó los elementos constitutivos de su acción, por su parte la demandada **Xxxxxx** dio contestación a la demanda y no acreditó la procedencia de su excepción.

TERCERO. Se condena a la parte demandada **Xxxxxx**, al cumplimiento del contrato de cesión de derechos hereditarios a título oneroso celebrado con el autor de la sucesión actora de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

CUARTO. Se condena a **Xxxxxx**, a pagar a la actora la cantidad de **seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional**, por concepto de saldo insoluto del aludido contrato.

QUINTO. Se condena a la demandada **Xxxxxx** del pago del interés legal, en razón del nueve por ciento anual sobre la cantidad señalada en el párrafo que antecede, interés generado a partir de la fecha de emplazamiento y que lo fue el día uno de julio del año dos mil veintiuno, y hasta que se haga el pago total de lo reclamado.

SEXTO. Se condena a **Xxxxxx**, a pagar a favor de la actora los gastos y costas generados por la tramitación del presente juicio, cantidad que será regulada en ejecución de sentencia.

SÉPTIMO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo sentenció y firma **Licenciada LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Primero de lo Civil del Estado**, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza **Licenciado ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI**. Doy fe.

Licenciado ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI, Secretario de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la presente resolución se

publicó en lista de acuerdos con fecha **trece de diciembre de dos mil veintiuno**. Conste.

KARY*

El (la) Licenciado (a) **KARINA VANESSA MEDINA GONZÁLEZ**, Secretaria Proyectista, adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (**0563/2021**) dictada en fecha (**diez de diciembre de dos mil veintiuno**) por el (**Juez Primero Civil**), constante de (**diez**) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (**el nombre de las partes, nombre de los representantes legales de las partes, nombres de terceros, datos de identificación de inmuebles y datos de identificación de expedientes**) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.